

## AYUNTAMIENTO DE LAREDO

**CVE-2020-3792** *Decreto de Alcaldía 2020/1097 sobre propuesta de medidas fiscales extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.*

Visto el informe de la Intervención Municipal, que textualmente dice,

A) El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha sido posteriormente desarrollado por disposiciones legales con rango de Real Decreto-Ley, de interés económico, social, laboral y comprensivos de determinadas medidas de naturaleza presupuestaria en el ámbito de las distintas Instituciones del Estado, entre ellas, las Corporaciones Locales. En particular, el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, dispone en su artículo 33 la suspensión de plazos en el ámbito tributario, pero sin afectar a la liquidación y devengo de los tributos.

No obstante, observando las dificultades económicas que, en general, la declaración del Estado de Alarma ha causado en la sociedad debido a la paralización en parte, del tejido comercial y productivo, se considera conveniente atemperar el impacto que los tributos locales causan ahora sobre los contribuyentes de la localidad, posponiendo la exacción de aquellos tributos que se satisfacen mediante un pago periódico predeterminado. Para modificar el periodo voluntario de pago es imprescindible modificar las respectivas ordenanzas fiscales reguladoras disponiendo un nuevo período de pago. Lo que requerirá, acuerdo del Pleno corporativo.

Dispone el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que los acuerdos de modificación de las Ordenanzas Fiscales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas, las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación. El posterior artículo 17 dispone que los acuerdos provisionales, las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes Ordenanzas Fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y formular las reclamaciones que consideren oportunas; previa publicación de los referidos acuerdos, o resoluciones, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Las Ordenanzas Fiscales disponen sobre los periodos ordinarios de cobranza, ya que los periodos impositivos y de devengo, tratándose de impuestos locales, están determinados por la Ley reguladora de las Haciendas Locales; y cuando no los regulen las correspondientes Ordenanzas, se atenderá a lo dispuesto en Ordenanzas Generales, o bien a concretas resoluciones, cuando haya sido esta competencia delegada. El régimen fiscal de las Tasas se rige por lo dispuesto en los artículos 24 a 27 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuyo artículo 26 dispone que el devengo de las respectivas se producirá, según la naturaleza de su hecho imponible y conforme determine la respectiva Ordenanza Fiscal reguladora, coincidiendo normalmente con el inicio de la actividad, del uso privativo o aprovechamiento especial, o cuando se realice la prestación del servicio o actividad de que se trate; o bien, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o la tramitación del expediente; la exacción de las Tasas normalmente se producirá en el momento en que se presente la correspondiente autoliquidación. Podrán ser objeto, no obstante, de cobros periódicos.

Los tributos cuyo plazo de pago en periodo voluntario se pospone, se devengan íntegramente en el ejercicio 2020; si bien, en algunos casos, el pago de las cuotas correspondientes al tercer y cuarto trimestre del actual ejercicio tendrá lugar en el ejercicio próximo. Así, las Tasas por Suministro de Agua y Servicio de Alcantarillado, la Tasa por Servicio de Recogida de Basura y Canon de Saneamiento, las Tasas por Servicios Prestados en el Mercado Municipal, Lonjas y Otros Puestos de Venta o de Mercado. El importe de las cuotas aplazadas para su pago en el ejercicio 2021 asciende a 2.445.976,07 euros, aproximadamente; lo que entendemos no afectará al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, ni producirá retraso de los pagos ordinarios que el Ayuntamiento deba afrontar en el actual ejercicio.

MARTES, 16 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 114

Los Impuestos y Tasas cuyo periodo voluntario de pago se modifica se indican seguidamente:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Artículo 14.4).
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (Artículo 7.3).
- Impuesto sobre Actividades Económicas (Artículo 40.1, Apartado tercero correspondiente).
- Tasa por Suministro de Agua (Artículo 6, Apartado tercero).
- Tasa por Servicio de Alcantarillado (Artículo 8.2).
- Tasa por Recogida y Eliminación de Basura (Artículo 8.2).
- Tasa por Aprovechamiento Exclusivo para Entrada de Vehículos en Edificios Partic. (Artículo 9.2)
- Tasa por Prestación de Servicios en el Mercado Municipal. Lonjas y Otros Mercados (Artículo 8.1).
- Tasa por la Ocupación de la Vía Pública con Marquesinas, Tribunas, Mesas y Sillas (Artículo 9.2).

- Calendario de pago en periodo voluntario de tributos locales.

TRIBUTO	EJERCICIO 2020		
	Periodo voluntario de pago		Fecha de cargo
	Desde	Hasta	De recibos domiciliados
1. - Suministro de Agua, Servicio de Alcantarillado Recogida de Basura y Canon de Saneamiento:			
- Primer trimestre	01/05/2020	01/11/2020	01/07/2020
- Segundo trimestre	01/08/2020	01/02/2021	01/09/2020
- Tercer trimestre	01/11/2020	01/05/2021	01/12/2020
- Cuarto trimestre	01/02/2021	01/08/2021	01/03/2021
2.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles	01/06/2020	01/12/2020	01/08/2020
3.- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica	01/07/2020	01/12/2020	01/09/2020
4.- Impuesto sobre Actividades Económicas	20/09/2020	30/12/2020	30/10/2020
5.- Lonjas y Mercado			
- Primer trimestre	01/05/2020	01/11/2020	01/07/2020
- Segundo trimestre	01/08/2020	01/02/2021	01/09/2020
- Tercer trimestre	01/11/2020	01/05/2021	02/12/2020
- Cuarto trimestre	01/02/2021	01/08/2021	01/03/2021
6.- Tasa por Entrada de Vehículos en Edificios Part.	01/07/2020	01/12/2020	01/09/2020
7.- Tasa por Utilización Dominio Público (Mesas y Sillas)	01/08/2020	31/12/2020	01/10/2020
8.- Tasa por Puestos y Barracas (Mercadillos)	01/03/2020	01/10/2020	01/09/2020

En analogía con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, y, conforme dispone el artículo 21.1.m de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, disposición que regula la facultad de Alcaldes y

CVE-2020-3792

MARTES, 16 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 114

Presidentes de la Corporación para adoptar medidas necesarias en situaciones especiales, las modificaciones de los correspondientes artículos de las Ordenanzas Fiscales que se citan serán aprobadas por Decreto de Alcaldía, que posteriormente se someterá al Pleno Corporativo para su convalidación, en la primera sesión que celebre".

En congruencia con el contenido del referido informe,

#### RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales señaladas en el apartado precedente y el calendario de pago de tributos en periodo voluntario, resultante de dichas modificaciones.

SEGUNDO.- De conformidad con el contenido del artículo 26.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, durante el tiempo en que trascorra la referida situación de emergencia social, no se satisfará el importe de las Tasas que gravan el uso privado del dominio público local ni las de aquellas actividades económicas y municipales cuyo ejercicio ha sido suspendido por consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y otros complementarios y de desarrollo de aquel.

Los importes satisfechos se verán reducidos en la cantidad proporcional correspondiente al tiempo transcurrido, reintegrándose a los contribuyentes o reduciendo las futuras cuotas por idénticos servicios o actividades a satisfacer, a elección del contribuyente.

Laredo, 28 de abril de 2020.

La alcaldesa,

Rosario Losa Martínez.

[2020/3792](#)

CVE-2020-3792